AÑO II — JUNIO DE 1953 — Nº 6.

SEGURIDAD SOCIAL

Revista de la

Asociación Internacional de la Seguridad Social

Conferencia Interamericana de Seguridad Social

SECRETARIAS GENERALES DE LA A.I.S.S. Y DE LA C.I.S.S.
EDITADA EN MEXICO, D. F.

Paseo de la Reforma 476 — 8º piso

Este documento forma parte de la producción editorial de la Conferencia Interamericana de Seguridad Social (CISS)

Se permite su reproducción total o parcial, en copia digital o impresa; siempre y cuando se cite la fuente y se reconozca la autoría.

SEGURIDAD SOCIAL

Año II | Junio de 1953 | Núm. 6

INDICE

Introducción 5

Reunión de los Comités de Expertos de la A.I.S.S. sobre las relaciones entre las Instituciones de Seguridad Social y la profesión médica, y sobre la evaluación de la invalidez 7

Orientaciones de la Seguridad Social en España 11

Noticias de los Estados Unidos 23

Reunión de la Comisión Ejecutiva de la C.I.S.S. 26

Tendencias de la legislación sobre Seguridad Social en los países signatarios del Pacto de Bruselas 27

Seminarios de Seguridad Social 48

Evoluçao de Previdência Social na Administração Brasileira 59

Los subsidios familiares en Italia 64

La biblioteca de consulta de la Secretaría General del C.I.S.S. 69

La Terminología de la Seguridad Social 67

LOS SUBSIDIOS FAMILIARES EN ITALIA

Los subsidios familiares en Italia tuvieron su origen a raíz de un contrato colectivo concluído en el mes de octubre de 1934 por la Confederación de Fabricantes y la Confederación de Obreros Industriales. Cuando el horario semanal de trabajo fué reducido de 48 a 40 horas como medio para combatir el desempleo, se estipuló en el contrato colectivo que se deberían conceder subsidios especiales a los obreros que contaran con más de un hijo menor de 14 años a su cargo. En agosto de 1936 los subsidios familiares se declararon independientes del horario semanal de 40 horas. En virtud del Decreto-ley de junio de 1937 se consideró de aplicación universal el sistema de los subsidios familiares Dichos subsidios fueron extendidos a todos los trabajadores (tanto obreros manuales como empleados a sueldo) cualquiera que fuera la categoría profesional general a que pertenecieran. En virtud de la Ley del 6 de agosto de 1948 se estableció un fondo único para las distintas categorías profesionales, para conceder subsidios familiares no solamente a los niños sino también a la esposa y padres a cargo del derechohabiente. Después de la guerra se adoptaron cierto número de disposiciones legislativas, para que dichos subsidios estuviesen en consonancia con el aumento del costo de la vida. Estas medidas se adoptaron generalmente de acuerdo con la revaluación progresiva de los salarios; algunas veces el aumento de los subsidios familiares servían de por sí como compensación y, hasta cierto punto, representaban una indemnización contra los sueldos insuficientes.

Hay que tener presente que a partir de 1944 la cifra de los subsidios familiares pagados a los padres no ha sido aumentada por cada hijo subsiguiente, sino que permanece la misma para todos los hijos. De esta forma los subsidios familiares cesaron de ser una medida para estimular el aumento de la natalidad.

Los subsidios familiares tienen notable importancia en las actividades del Instituto del Seguro Social Nacional, dada la expansión de este ramo de seguro social y en vista de las considerables sumas pagadas a sus miembros (más de 200.000 millones de liras por año).

En Italia los subsidios familiares se pagan a todos los trabajadores jefes de familia (sin considerar la edad, el sexo o nacionalidad) si perciben remuneración por su empleo.

Sin embargo, no se incluyen en los sistemas de beneficios familiares a los siguientes: criados y, en general, a toda persona empleada en el servicio doméstico; agricultores y medieros; trabajadores independientes y toda persona que trabaje en su propio domicilio.

El fondo único de subsidios familiares se divide en nueve ramos: industria, agricultura, comercio, profesiones y artes liberales, crédito, seguros, agencias recaudadoras de impuestos, artesanía y tabacos.

Las contribuciones se establecen de acuerdo con un porcentaje basado en el salario del trabajador y dentro de los límites máximos siguientes:

RAMO	Porcentaje	Límite máximo diario (liras)	
Industria	22.50	hombres mujeres	900 750
Artesanía	13.—		900
Tabacos	13.35	hombres mujeres	900 750
Comercio, Profesiones y Artes liberales	21.—		900
Crédito	11.20		750
Seguros	16.50		750
Agencias recaudadoras de impuestos	12.10		750
Agricultura (empleados)	14.—		750

En cuanto a los jornaleros agrícolas, las contribuciones son equivalentes a una cantidad fija por cada día laborable, independientemente del jornal percibido por los trabajadores (45 liras por cada día laborable). Los empleadores pagan sus contribuciones bien sea en forma de beneficios aportados por cuenta de la institución (subsidios familiares, beneficios por empleo parcial, etc.) o bien en forma de contribuciones por cada uno de sus trabajadores. Constituye una excepción el caso de las contribuciones pagadas por los jornaleros agrícolas ya que la fijación y recaudación de estas contribuciones se efectúa por medio de un sistema unificado de contribuciones agrícolas.

Todas estas contribuciones corren completamente a cargo de los empleadores.

Los subsidios familiares se pagan al jefe de familia con relación a las personas a su cargo.

Se consideran jefes de familia los siguientes:

El esposo, en relación con su esposa, si el ingreso o renta de esta última no excede de 5.000 liras por mes (sin incluir las pensiones de guerra) o en el caso de que ella trabaje en un empleo remunerado, si la remuneración total no excede de 10.000 liras por mes.

El esposo no tiene derecho a subsidios familiares respecto a su esposa si ésta, hallándose separada de él legalmente o *de facto*, no es mantenida por el esposo ni recibe de él una pensión para su subsistencia;

El padre, en relación a los hijos a su cargo, si son menores de 18 años de edad, o menores de 14 años (en el caso de hijos de jornaleros) o bien, menores de 31 años (para aquellos que cursan estudios en una escuela de segunda enseñanza o Universidad sin prestar servicios en empleo remunerado) y finalmente, sin límite de edad alguna (para los hijos incapacitados para el trabajo).

Los hijos, en relación a los padres o personas consideradas como de esta categoría, si los padres se hallan en alguna de las siguientes situa

ciones: si exceden de la edad de 60 años (en cuanto a los hombres) o de 55 años (tratándose de mujeres), o si se les considera incapacitados para un empleo remunerado; cuando éstos no perciben otro ingreso en virtud de su trabajo o procedente de otras fuentes, que exceda de 12,000 liras mensuales para ambos padres o 7.000 liras por uno de ellos; para tener derecho a este subsidio el obrero debe contribuir en el mantenimiento de sus padres continuamente y en medida suficiente.